

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, sietes (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. INTERDICCIÓN No. 200300047

Aportada la información solicitada en escrito que antecede, procede proveer sobre la solicitud de REMOCIÓN DE CURADOR que representa al señor GERMÁN MORALES PULECIO, presentada en nombre del señor ÁLVARO MORALES PULECIO.

En consideración de la petición que hace el señor ÁLVARO MORALES PULECIO, por haber acaecido el fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO MORALES PULECIO y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta que este Despacho mediante sentencia fechada el 28 de julio de 2003, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante fallo de 24 de octubre de la misma anualidad, declaró al señor GERMÁN MORALES PULECIO en INTERDICCIÓN y le designó CURADOR para que lo representara, el Despacho convoca a los interesados a audiencia que se realizará a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), dentro de la cual se revisará el decreto de INTERDICCIÓN del señor GERMÁN MORALES PULECIO y se adoptará la decisión que más convenga a sus intereses.

Teniendo en cuenta que se informa que, tras el fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO MORALES PULECIO, su pupilo GERMÁN MORALES PULECIO, está expuesto a vulneración de sus derechos fundamentales y de cara a que la Asistente Social del Despacho saldrá a disfrutar de su período de vacaciones el próximo lunes 11 de Octubre del año en curso, se ordena que por parte de la Comisaría de Familia de este municipio, se realice visita a la dirección en donde se encuentra viviendo el señor GERMÁN MORALES PULECIO para verificar sus condiciones y, de ser necesario, se inicie el trámite de restablecimiento de derechos a que haya lugar, debiendo rendir informe de la actuación que se desarrolle.

De la misma manera, en garantía de los derechos de GERMÁN MORALES PULECIO y, como quiera que en este momento no tiene representación legal, se dispone designar al señor ÁLVARO MORALES PULECIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.26.572.660 como **CURADOR PROVISIONAL** del señor GERMÁN MORALES PULECIO. Así, con el fin de que asuma el cargo, se le informa

que deberá acudir en el menor tiempo posible a la Secretaría de este Despacho a tomar posesión y con copia de este auto y del acta de posesión, pedir apoyo a la Comisaría de Familia del lugar, para el ejercicio de sus funciones y, de ser necesario, el traslado de su pupilo al municipio en donde él reside.

Por otro lado, con el fin de que obre en el expediente para el momento de la diligencia, se ordena realizar, por parte de la Asistente Social del Despacho visita domiciliaria de seguimiento a la casa de habitación del señor GERMÁN MORALES PULECIO, según el informe que rinda la Comisaría de Familia del lugar, y presentar el informe de investigación social correspondiente; de la misma forma se ordena que por parte del equipo de la Comisaría de Familia del municipio de Agua de Dios, se verifique visita domiciliaria al hogar del señor ÁLVARO MORALES PULECIO y MATILDE MORALES PULECIO para verificar las condiciones de todo orden que los rodean y presentar el informe pertinente.

Líbrense las comunicaciones con copia del presente auto y háganse las notificaciones que corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA